

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 26 DE MAYO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2013-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENIT DINA ALVAREZ	AUTO REQUIERE PRESENTE NUEVAMENTE LIQUIDACION	25/05/2022
2	2014-00010	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN FERNEY MATURANA ANGULO	AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
3	2016-00180	EJECUTIVO	COOPETROL	SANDRA PATRICIA CORTES Y OTRA	AUTO REQUIERE PRESENTE NUEVAMENTE LIQUIDACION	25/05/2022
4	2017-00060	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA KIMBERLY CUBILLOS MORENO Y OTRO	AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO	25/05/2022
5	2018-00272	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLY VIVIANA ORDOÑEZ VALLEJO	AUTO REQUIERE LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022

6	2019-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YUDI VIVIANA LUNA ROSERO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
7	2019-00088	EJECUTIVO	MARIO FERNANDO LONDOÑOAGUDELO	HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	25/05/2022
8	2019-00121	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	25/05/2022
9	2019-00130	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO	MIGUEL EDUARDO ORTEGA MESA	AUTO REQUIERE PRESENTE NUEVAMENTE LIQUIDACION	25/05/2022
10	2019-00268	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO VIDAL CRIOLLO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
11	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	WILSON FRANKY GARCIA VILLOTA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
12	2020-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR ANDRADE	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
13	2020-00142	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TIBERIO CORDOBA ORDONEZ R	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/05/2022
14	2021-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA DORADO MOSQUERA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	25/05/2022
15	2021-00195	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/05/2022
16	2021-00215	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE IVAN GARRO HERRERA	AUTO APRUEBA COSTAS	25/05/2022

17	2021-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TULIA IRENE AREVALO DIAZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	25/05/2022
18	2021-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA	AUTO REQUIERE POR 2 VEZ CURADOR AD LITEM	25/05/2022
19	2022-00056	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A.	MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA.	AUTO CORRIGE AUTO	25/05/2022
20	2022-00080	EJECUTIVO	YALILE MENA REINA	LUIS FELIPE LAGOS	AUTO RECHAZA DEMANDA	25/05/2022
21	2022-00081	APREHENSION	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUAR RAMIRO VALENCIA LOZADA.	AUTO RECHAZA DEMANDA	25/05/2022
22	2022-00093	EJECUTIVO	HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO.	NIXON NAVIA CHINDOY	AUTO INADMITE DEMANDA	25/05/2022
23	2022-00094	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.	FINESA S.A.	CHARLY JHONATAN RODRIGUEZ	AUTO INADMITE DEMANDA	25/05/2022
24	2022-00095	MATRIMONIO	CONTRAYENTES. JORGE ANDRES BETANCOURTH RODRIGUEZ y DIANA PATRICIA ANDRADE ARCINIEGAS		AUTO INADMITE MATRIMONIO	25/05/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Mpriso Frezo

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo de una revisión de la misma se hace necesario modificarla. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0921

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta que el valor del capital es **\$6.762.000** y no **\$3.762.000**.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739260f70872d2e60a6bf33002bb8575d9181fa18e2a5eb40ac62adadfaae72**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, empero de una revisión de la misma, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre las anteriores liquidaciones que se encuentran en firme. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0767

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante para decidir sobre su aprobación o modificación, se advierten algunas inconsistencias en los valores de la anterior liquidación aprobada, por cuanto:

El capital de la obligación corresponde a la suma de \$2.743.827. Mediante auto del 9 de mayo de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por un valor de **\$8.554.464,86** hasta el 21 de marzo de 2019.

Posteriormente, se presentó actualización de la liquidación del crédito para el periodo 22 de marzo de 2019 a 31 de julio de 2020, con unos intereses moratorios de \$958.309,02 que se sumaron al referido capital arrojando un total de **\$3.702.136.02**, cuando lo correcto era sumar dichos intereses a la anterior liquidación aprobada. No obstante, en su oportunidad el despacho no advirtió dicha falencia y aprobó la actualización de la liquidación del crédito mediante auto del 26 de noviembre de 2020.

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, se dejará sin efectos la aludida providencia, y se procederá a modificar la liquidación presentada en el sentido de tener en cuenta los intereses moratorios del periodo 22 de marzo de 2019 a 31 de julio de 2020 por valor de **\$958.309** (según liquidación allegada el 5 de agosto de 2020), y del periodo 1º de agosto de 2020 a 4 de abril de 2022 por valor de \$1.103.420,88 (según liquidación allegada el 5 de abril de 2022), para sumarlos a la liquidación en firme cuyo valor asciende a **\$8.554.464**, de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
Liquidación aprobada en auto del 09/05/2022 hasta el 21 de marzo de 2019	\$8.554.464
Intereses moratorios 22/03/2020 a 31/07/2020	\$958.309,02

Intereses moratorios	01/08/2020	a	\$1.103.420,88
04/04/2022			
Total liquidación al 4 de abril de 2022: \$10.616.193,9			

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del C.G.P., DEJAR sin efectos el auto del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

TERCERO: De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, aprobar la actualización de la liquidación del crédito por la suma de **\$10.616.193,9** hasta el 04 de abril del 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91f92fcfd38ba84d919a24e359e64f65f7c6886e890a00dbf30334014f0cda**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25/05/2022, pasa el presente asunto a despacho, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 0888

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Previo pronunciamiento de la actualización de liquidación de crédito presentada por la demandante el pasado 29 de abril, se le requiere para que presente la liquidación que mediante memorial del 06 de septiembre de 2021, señala haber allegado el 14 de julio de 2020, toda vez que no adjuntó copia y no obra en el expediente su presentación previa.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la actualización de la liquidación de crédito presentada el día 14 de julio del año 2020, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5798d27c1dd5365656c05fed122c89523d038ea6f8311fba6b094277a8ce03**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25/05/2022, pasa el presente asunto a despacho, vencido el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada y con formulación de excepciones de mérito por parte de la curadora ad litem de la demandada. Sírvasse proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria

Auto interlocutorio No. 0886

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado, la curadora *ad litem* de la demandada Diana Kimberly Cubillos Moreno, propuso excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, RESUELVE:

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cb87cdf4c4d529e61c7c67cd65864bea2c320cef9c0953c98c89bbf1273832**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0920

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19022729c333ce72f826ee38fc1aae0252f1b0d6b729d9d7a37f3fe60eb6401c**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0908

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.318.675,16 hasta el 08 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e163c403a30b2e74b1b94b929e3b00e4fab6da5f7dca545b9a50ad83d769252c**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 902

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca después de que se realizó la publicación pertinente, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador *Ad Litem* del demandado, a la abogada KARIME MARCELLA DUQUE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.324 y T.P. No. 127048 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquesele a la profesional del derecho al correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez ACEPTADO el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8029d7981fe1ea7e6fd68fc864d2b76d0b48d7481c782537e91412c5222d9**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 897

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca después de que se realizó la publicación pertinente, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador *Ad Litem* de la demandada, al abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.162 y T.P. No. 29.306 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico abogados2126@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez ACEPTADO el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682f97907dfcc038de32c153613085c1d5bef45028dd48a0375f480f1cdd2dec**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, empero la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0904

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Previo a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado RESUELVE:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la actualización de la liquidación de crédito en debida forma indicando las fechas y valores por los cuales se presenta, por cuanto se advierte que se limitó a indicar el total de la obligación, omitiendo los periodos liquidados, tampoco anexa la respectiva tabla para la verificación respectiva. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b807912a28297054e4761d201de5913ce394c2d64c6f74f0e5e5dfb4a41bd9bf**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-182505/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo de una revisión de la misma se hace modificar la presente liquidación de crédito. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0649

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se advierte que existen inconsistencias en los valores liquidados por la parte demandante, los cuales son superiores, por lo que se procederá a modificar la liquidación de crédito, de la siguiente forma:

LIQUIDACION INTERESES CORRIENTES desde el 05 de julio de 2018 hasta el 05 de enero de 2019.

CAPITAL							\$ 7.998.188,00
INTERESES CORRIENTES							
PERIODO		TOT AL DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES CORRIEN TE ANUAL	INTERES CORRIEN TE MENSUA L	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
5/07/2018	al 31/07/2018	27	0820/2018	20,03%	1,53%	\$	110.355,47
1/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	1,53%	\$	126.179,91
1/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	1,52%	\$	121.375,77
1/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	1,50%	\$	124.370,47
1/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	1,49%	\$	119.566,35
1/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	1,49%	\$	123.025,20
1/01/2019	al 5/01/2019	5	1872/2019	19,16%	1,47%	\$	19.615,95
TOTAL DIAS							185
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$	744.489,11

LIQUIDACIONES DE INTERESES MORATORIOS desde el 06 de enero de 2019 hasta el 28 de abril de 2022.

CAPITAL							\$ 7.998.188,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
6/01/2019	al 31/01/2019	26	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 147.474,74	
1/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 162.804,72	
1/03/2019	AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 177.554,38	
1/04/2019	a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 171.431,05	
1/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 177.309,03	
1/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 171.272,68	
1/07/2019	al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 176.818,09	
1/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 177.145,42	
1/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 171.431,05	
1/10/2019	al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 175.343,39	
1/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 169.131,41	
1/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 173.783,67	
1/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 172.632,38	
1/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 163.723,98	
1/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 174.112,30	
1/04/2020	al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 166.426,18	
1/05/2020	al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 167.844,23	
1/06/2020	al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 161.868,70	
1/07/2020	al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 167.264,33	
1/08/2020	al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 168.671,91	
1/09/2020	al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 163.711,05	
1/10/2020	al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 167.015,66	
1/11/2020	al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 159.619,64	
1/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 161.774,95	
1/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 160.605,46	
1/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 146.722,19	
1/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 161.357,48	
1/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 155.343,73	
1/05/2021	al 31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 159.769,02	
1/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 154.534,18	
1/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 159.434,18	
1/08/2021	al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 159.936,38	
1/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 154.372,17	
1/10/2021	al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 158.596,46	
1/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 155.020,02	
1/12/2021	al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 161.774,95	
1/01/2022	al 31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$ 163.442,55	
1/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$ 152.423,54	
1/03/2022	al 31/03/2022	31		18,47%	2,06%	\$ 170.159,48	
1/04/2022	al 28/04/2022	28		19,50%	2,16%	\$ 161.331,18	
TOTAL DIAS						1.150	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.249.497,27	

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITAL:	\$7.998.188
INTERESES CORRIENTES:	\$744.489
INTERESES MORATORIOS:	\$6.249.497
TOTAL OBLIGACION: \$14.992.174	

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.
2. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, aprobar la liquidación del crédito efectuada por secretaría por la suma de \$14.992.174 hasta el 28 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e91d946211446ca837545e3e3d9384faf8cf28f288e6ff6d2c143854f0c8c**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0907

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$15.030.683,45 hasta el 08 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8637feb11c2feaa3e1186910cc592a7c45992759d78bc6ac7fb2e87bf42737a**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0890

Puerto Asís, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$25.350.126,67 hasta el 27 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2215d78e9aa37ced0bfad2819bd268db1043f823e7973aee29a133601b6755d**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0891

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$30.234.571, \$5.245.449 y \$3.344.800, por los pagarés Nos. 079306100015925, 079306100005794 y 44860003964985, respectivamente, hasta el 27 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a258d9566a44f13035faae2d70e20356dd49473b33d0ea0f2a8a44ff8883be8**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 899

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca después de que se realizó la publicación pertinente, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador *Ad Litem* de la demandada, al abogado JUAN SEBASTIAN PANTOJA CISNEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.079.555 y T.P. No. 349.318 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico sebastianpantojac95@gmail.com, sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez ACEPTADO el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6bbfcb53005936634fcf6557e9e48ae4e7844ee7fa8da89d130362a65c6e79**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 901

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas de \$27.999.404,00, \$1.332.845,00 y \$2.700.000,00 por concepto de capital contenido en los pagarés No. 079306100017343, 079306100009829, y 4866470212844724 respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios sobre el capital.

Al señor HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA se le tuvo como notificado por conducta concluyente desde el día 4 de abril de 2022, mediante auto interlocutorio No. 734 del 12 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 301 del CGP.

Dentro del término de ley el demandado no propuso excepciones ni nulidades, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HAROLD ALBERTO ARENAS GUERRA. RAD. 2021-00195-00

ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.601.612,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c5639dd6f285ed3f316566b575bf9f3933bad37b0afe492587e2e9b88fd23**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0878

Puerto Asís Putumayo, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$ 580.000
SALDO TOTAL: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$580.000.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8a176c31447ae78cafdd3549f11b9f2cd1bc4ce6885517be33fba693e40c**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 898

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca después de que se realizó la publicación pertinente, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador *Ad Litem* de la demandada, al abogado JUAN CAMILO FRAGOSO COLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.494.660 y T.P. No. 372.277 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico juanfragosoc@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez ACEPTADO el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, **dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68c6d3ee53ac67088ff730b5929033cc22a025439e52d0cc327894689976da9**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL:25/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido los términos para la aceptación de curaduría no hubo pronunciamiento por parte del designado. Sírvasse Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 900

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR por SEGUNDA VEZ** al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, reiterando lo decidido en oficio 0199 del 27 de abril del 2022, quien de manera inmediata deberá manifestar la aceptación de su nombramiento o acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido. ADVERTIRLE sobre las sanciones disciplinarias a que hay lugar por su renuencia.

Requírase al profesional del derecho por Secretaría para que se comuniqué con el despacho inmediatamente y se pronuncie sobre la designación como curador ad litem, **so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.**

Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co. **Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos. Secretaría dará cuenta de lo pertinente una vez cumplido lo anterior para proveer sobre el relevo del curador y la compulsión de copias a que haya lugar.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 26 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e11fbb53b1d1e9bae033cfb470e2745a2278fba1808735a5bf4948b6d4f830**
Documento generado en 25/05/2022 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 929

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

La apoderada judicial del demandante solicita se corrija el auto interlocutorio No. 793 del 03 de mayo del año en curso mediante el cual se libra mandamiento pago, indicando se aclare:

- Lo dispuesto en el numeral 1°, inciso 3 de la parte resolutive de ese auto, en lo concerniente a que se informe que el concepto por los intereses remuneratorios causados desde el 05-10-21 hasta el 10-03-22 corresponde a \$5.099.784.70.
- Lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive de ese auto, en cuanto se hace la advertencia de que “la notificación vía electrónica solo se podrá hacer hasta tanto se indique que esa dirección corresponde a la utilizada por el demandado”, porque en el escrito de subsanación de la demanda, ya se refirió al tema, informando que la disposición que contempla el artículo 8° del decreto 806 del 2020 hace referencia a una PRESUNCIÓN, y que de igual manera desde un comienzo se informó y acreditó el correo electrónico de la ejecutada y la manera como se obtuvo, entendiendo que no había lugar a atender ese requerimiento situación por la cual se libró mandamiento de pago. Según la norma se presume que cuando se indica la dirección electrónica de la parte demandada, bajo juramento se está indicando que es el que ella usa regularmente.
- Lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del auto, puesto que en la demanda presentada y subsanada no hay ningún acápite que corresponda a “PETICIÓN ESPECIAL”.

Adicionalmente, solicita que se corrija:

- Lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del auto, pues allí equívocamente se reconoce personería jurídica a la suscrita abogada Karine Marcella Duque J, siendo en realidad a JURISA Ltda., en nombre de quien actuó como su abogada inscrita.

Por lo anterior, y siendo procedente conforme al artículo 286 del C.G.P., se atenderá favorablemente lo relacionado con el valor a los intereses remuneratorios ya que no se mencionó el valor correspondiente como se solicitó en la demanda y se dejará sin efectos el aparte que hace referencia a la autorización de unas personas para la revisión del expediente, así mismo, se reconocerá personería jurídica a JURISA LTDA.

En cuanto a la aclaración relacionada con la notificación electrónica del demandado, se destaca que el decreto 806 del 2020 en su artículo 8 inciso 2 indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”*. De lo anterior se colige que el demandante debe hacer la manifestación expresa

de que la dirección corresponde al demandado, lo cual se echa de menos en este asunto, pues ni en la demanda ni en su subsanación se dio cumplimiento a este requisito, razón por la que la notificación no será tenida en cuenta hasta tanto se haga la respectiva manifestación, que conforme al precepto en cita, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, razón por la que no hay lugar a aclarar o modificar la decisión adoptada por el despacho en ese sentido, debiendo la demandante estarse a lo allí dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR el numeral “**Primero**” del auto que libró mandamiento de pago proferido el 3 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de Myrian Amparo Matasea Meza, identificada con C.C. No. 69.026.276, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 86.000.3020-1, por las siguientes sumas:

1.-Sesenta y cuatro millones quinientos setenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos con treinta y ocho centavos(\$64.575.139,38), por concepto de capital correspondiente al pagaré No.M026300105187607269600246572.

- **Cinco millones noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro con setenta pesos \$5.099.784.70, por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022.**
- *Los intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada. (..)”*

Segundo: CORREGIR el numeral “**Quinto**” del auto que libró mandamiento de pago proferido el 3 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“RECONOCER como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a la sociedad JURISA Ltda. domiciliada en Pasto, con NIT Nro. 814.004.470-1”

Tercero: Dejar sin efectos el numeral sexto del Auto libra mandamiento de pago.

Cuarto: En lo demás, dicha providencia se mantendrá incólume.

Quinta: Notificar esta providencia a las demandadas, junto a la que libró mandamiento de pago en su contra.

Sexto: Sin lugar a aclarar la providencia en lo que respecta a la notificación electrónica de la demandada, por lo que la demandante deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 26 de mayo de 2022****

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2d9008504b243fff0da9e486721f80a9044521247180587a75256ee46720d7**
Documento generado en 25/05/2022 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 25-05-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvasse proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.938

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 09 de mayo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por YALILE MENA REINA, contra LUIS FELIPE LAGOS, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3cb05cce35a92c1a5e2bbcb5e64d937e87b9a20f2faeb71ebaba6728baad4**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 25-05-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 939

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 09 de mayo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la solicitud de APREHENSIÓN adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDUAR RAMIRO VALENCIA LOZADA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b05665146fc6fdd88b8aa7fe54b1a2ce8c3e9df128634d66650825983f3be78**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 926

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, en concordancia con el art. 624 del C.Co, deberá indicarse en la demanda, en poder de quién se encuentra el título ejecutivo base de recaudo.
2. No se hace la manifestación juramentada que requiere el inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 del 2020, en cuanto a que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado.
3. En el acápite de pruebas, refiere documentos no pertenecen a la presente demanda.

Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 26 de mayo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d4ab4eaf28d7fbeb1c8fb32d415914bfe4840b2ee66379dd6c3fc89ff81a80**
Documento generado en 25/05/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 927

Puerto Asís, mayo veinticinco de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. No se aporta el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del presente asunto, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte en la cual se encuentra inscrito. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
2. No se hace la manifestación juramentada que señala el inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 del 2020, en cuanto a que la dirección electrónica allegada y a la que se remitió corresponde a la utilizada por el deudor.

Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 26 de mayo de 2022****

DF

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90353926b450500bc9edf025ece3f901d92bb3aa661ac8a69e2b3a228eb7888b**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 930

Puerto Asís, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores JORGE ANDRES BETANCOURTH RODRIGUEZ y DIANA PATRICIA ANDRADE ARCINIEGAS, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos; por cuanto:

1.- No se indica en la solicitud, el domicilio o lugar de notificaciones de los contrayentes ni los testigos.

2.- Debe indicarse si los solicitantes tiene hijos menores de edad de uniones anteriores. En caso positivo indicar si ejerce su patria potestad y allegar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Debe presentarse nuevamente la solicitud, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la presente la solicitud de matrimonio civil formulada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa. CONCEDER el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Segundo: Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al correo electrónico dianapatriciaa240@gmail.com, aportado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 26 de mayo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a9875081571964e88d3516484303cebd3714be33c999bc745eabc81a58c1a**

Documento generado en 25/05/2022 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>